



CONSEJO SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN DE ORDENAMIENTO DEL SUELO RURAL

ACUERDO 009 DE 2024

"Por el cual se adoptan los lineamientos generales respecto a la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 y de las reglas de decisión de que trata la Sentencia SU-288 de 2022 dentro del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Reforma Rural Integral"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN DE ORDENAMIENTO DEL SUELO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas en el artículo 2 del Decreto Ley 2367 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 2367 de 2015 *"Por el cual se crea el Consejo Superior de la Administración de Ordenamiento del Suelo Rural"*, el Consejo es el organismo del Gobierno nacional encargado de formular lineamientos generales de política, y coordinar y articular la implementación de políticas públicas en materia de ordenamiento del suelo rural.

Que, en el artículo 2 del Decreto Ley 2367 de 2015 se establece como una de las funciones del Consejo Superior de Ordenamiento del Suelo Rural la de formular lineamientos generales para el ordenamiento y planeación del suelo rural considerando factores ambientales, sociales, productivos, territoriales, económicos y culturales.

Que la honorable Corte Constitucional, en la sentencia de unificación SU-288 de 2022, al constatar el grave incumplimiento del régimen especial de baldíos, indicó que el Consejo Superior de Ordenamiento del Suelo Rural es el llamado a coordinar las acciones requeridas para el cumplimiento de ésta, *"pues cuenta con la participación de todas las entidades que tienen competencia en la materia"*. Luego continúa afirmando que *"dentro de las labores de coordinación se incluyen los lineamientos que*

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los lineamientos generales respecto a la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 y de las reglas de decisión de que trata la Sentencia SU-288 de 2022 dentro del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Reforma Rural Integral"

permitirán cumplir las órdenes dirigidas a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Agencia Nacional de Tierras". En la parte resolutive de la citada sentencia, la Corte profirió órdenes al Consejo Superior de Ordenamiento del Suelo Rural, en el siguiente sentido:

"Décimo sexto. ORDENAR al Consejo Superior de Ordenamiento del Suelo Rural, creado mediante Decreto Ley 2367 de 2015, en cuanto organismo encargado de formular lineamientos generales de política, así como de coordinar y articular la implementación de políticas públicas en materia de ordenamiento del suelo rural, coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el cumplimiento de la presente sentencia y para la asignación de los recursos necesarios para su ejecución.

Con el fin de avanzar en la participación de la sociedad civil, el Gobierno nacional deberá convocar a representantes de la sociedad civil (mujeres campesinas, organizaciones campesinas, comunidades étnicas, víctimas del conflicto, entre otras), para que sus opiniones sean escuchadas por el Consejo Superior de Ordenamiento del Suelo Rural de acuerdo con los temas específicos a tratar en cumplimiento de esta decisión.

(...)

Décimo Octavo. ORDENAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Agencia Nacional de Tierras, que bajo la coordinación del Consejo Superior de Ordenamiento del Suelo Rural y conforme a las políticas y lineamientos que dicho organismo defina a más tardar dentro los tres (3) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, adopten en el ejercicio de sus respectivas competencias y dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, planes de acción (...).

Para el cumplimiento de las órdenes impartidas en la mencionada sentencia y en el marco de las funciones asignadas al Consejo Superior de Ordenamiento del Suelo Rural, se conformó, mediante el Acuerdo 007 de febrero de 2023, el Comité Técnico de Seguimiento para el Cumplimiento a la Sentencia SU-288 de 2022 como una instancia asesora del Consejo, encargada de propender por que se garantice la articulación y coordinación para la implementación de políticas públicas en materia de ordenamiento del suelo rural y la determinación de acciones interinstitucionales

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los lineamientos generales respecto a la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 y de las reglas de decisión de que trata la Sentencia SU-288 de 2022 dentro del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Reforma Rural Integral"

necesarias para el cumplimiento de la sentencia (artículo 1).

Que la sentencia acá referida unifica la jurisprudencia indicando que "476. **Por ello resulta fundamental que los jueces civiles que conocen de juicios de pertenencia tengan plena certeza de que el bien a prescribir es privado, en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994**, pues, de lo contrario, (i) se marchitaría el patrimonio destinado, principalmente, a garantizar el derecho de la población campesina a acceder progresivamente a la propiedad de la tierra mediante la adjudicación de baldíos y disminuir, con ello, la brecha de desigualdad, y (ii) se tendrían que seguir destinando ingentes recursos para adelantar los procedimientos especiales agrarios de recuperación de baldíos a los que hubiere lugar."

Que el legislador estableció en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que "(...) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)". Que la honorable Corte Constitucional, en la Sentencia SU-288 de 2022, en relación con la acreditación del dominio privado preciso que:

- "382. La acreditación de dominio privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, procede no sólo con títulos originarios, sino con la denominada "fórmula transaccional" establecida a partir de la Ley 200 de 1936 para desvirtuar la presunción de bien baldío."
- "385. De esa forma se abrió paso en el ordenamiento jurídico la posibilidad de probar que los inmuebles tienen dominio privado no solo con el título originario, sino también con títulos traslaticios de dominio entre particulares, siendo estas, por tanto, las dos únicas formas de desvirtuar la presunción de baldío de que trata el artículo 2 de la Ley 200 de 1936."
- "387. Para los propósitos de la decisión de los casos acumulados, las reglas de decisión se extraen, principalmente, de la interpretación que, conforme a la Constitución, hace la Corte del régimen jurídico especial de baldíos vigente a partir de la Ley 160 de 1994. En consecuencia, en los procesos de pertenencia que inicien con posterioridad a esta sentencia, se acreditará la propiedad privada de predios rurales con el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o con los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de dicha Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, en los términos del artículo 48 de dicha ley. De no estar acreditada la propiedad privada, se genera una duda sobre la naturaleza

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los lineamientos generales respecto a la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 y de las reglas de decisión de que trata la Sentencia SU-288 de 2022 dentro del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Reforma Rural Integral"

jurídica del predio que deberá ser resuelta mediante el procedimiento especial agrario de clarificación de la propiedad (REGLA 4). Por tanto, quien pretenda adquirir el dominio de un predio rural en virtud de la prescripción adquisitiva de dominio tiene la carga de acreditar dentro del proceso de pertenencia los requisitos para ello (REGLA 5)."

En relación con la carga que tiene una persona de acreditar propiedad privada en relación a un bien que pretenda adquirir, la Corte dispuso unas líneas de interpretación derivadas de la forma de acreditación de la propiedad privada exigibles al particular:

- *"376. El término de antigüedad en la inscripción de títulos en que consten tradiciones de dominio es el equivalente al de la prescripción extraordinaria que para la fecha de expedición de la Ley 160 de 1994 era de 20 años."*
- *"377. Si el título vigente para el 5 de agosto de 1974 (20 años antes de la expedición de la ley), cumplía con el requisito de transmitir dominio, no es necesario revisar títulos de fechas anteriores, pero sí, por el contrario, el título vigente para esa época constituye una falsa tradición, al no verse satisfecho el requisito del título traslativo de dominio en los términos del artículo 745 del Código Civil 317, se hace necesario revisar títulos anteriores a 1974, para seguir buscando ese antecedente de dominio que permita verificar que el predio es privado."*
- *"378. En efecto, los títulos de dominio que no se vean reflejados en una anotación del folio de matrícula inmobiliaria pero que estén en libros de antiguo sistema, son igualmente información registral válida y tienen valor a efectos de demostrar la propiedad como lo exige el artículo 48 de la ley 160 de 1994. Sin embargo, información diferente a la registral no podrá servir a efectos de probar dominio del inmueble."*
- *"379. Lo anterior porque, conforme al artículo 756 del Código Civil, la tradición del dominio de los bienes raíces se efectúa por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos, como también lo expresa el artículo 2, numeral a, de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto Registral)."*
- *"380. La inscripción del título no es, en consecuencia, un mero formalismo para efectos de oponibilidad a terceros, sino que es una condición para que se transmita la propiedad, luego la única forma posible de probar dominio es con título inscrito, independientemente de si se ven o no reflejados en el folio de matrícula inmobiliaria, como normalmente debe ocurrir, y dichos títulos, conforme a lo expresado en el artículo 48 de la Ley 160, deben ser traslativos de dominio."*
- *"381. En todo caso, la imposibilidad de probar la propiedad privada no quiere decir que quien la pretende quede desamparado, pues quien hubiere iniciado una explotación económica del predio (posesión agraria) antes de la ley 160 de*

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los lineamientos generales respecto a la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 y de las reglas de decisión de que trata la Sentencia SU-268 de 2022 dentro del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Reforma Rural Integral"

1994, adquirió por ese hecho derecho a su adjudicación por parte de la autoridad de tierras."

Que la fórmula de acreditación de propiedad privada tiene su antecedente en el artículo 4 de la Ley 200 de 1936 que disponía que "el carácter de propiedad privada del respectivo globo de terreno solo podrá acreditarse en una de estas formas: a) Con la presentación del título originario, emanado del Estado, que no haya perdido su eficacia legal; b) Con cualquiera otra prueba, también plena, de haber salido el terreno legítimamente del patrimonio del Estado; y c) Con la exhibición de un título traslativo de dominio otorgado con anterioridad al 11 de octubre de 1821". Para el efecto el Decreto 59 de 1938 reguló así: "Artículo 13. Constituyen título originario expedido por el Estado o emanado de éste, y en consecuencia, acreditan propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, mientras no hayan perdido o no pierdan su eficacia legal, los siguientes: a) Todo acto civil realizado por el estado en su carácter de persona jurídica y por medio del cual el Estado se haya desprendido del dominio de determinada extensión territorial; b) Todo acto civil realizado por el Estado en su carácter de persona jurídica y por medio del cual se haya operado legalmente el mismo fenómeno sobre tradición del dominio de determinada extensión territorial perteneciente a la Nación. La enumeración anterior no es taxativa, y por consiguiente, son títulos originarios expedidos por el Estado o emanados de éste, fuera de los indicados en los dos numerales anteriores, los demás que conforme a las leyes tengan este carácter."

Que es preciso advertir que se trata entonces de títulos de dominio cuya inscripción resulta esencial para la acreditación de la propiedad privada. La Corte Constitucional identificó la relevancia del servicio público de registro como garantía en el tráfico comercial y jurídica de la propiedad inmueble, como medio de tradición, garantía publicitaria protección de los derechos de terceros, entre otros. En virtud de lo anterior reiteró la necesidad de avanzar de forma precisa en la migración de la información registral del antiguo sistema o libros de registro al sistema actual.

Que con el objeto de lograr que las decisiones judiciales cuenten con todos los elementos necesarios para que se precise la naturaleza jurídica de los bienes, se respete las disposiciones del régimen agrario sobre la protección y especial destinación de los bienes baldíos de la Nación y se garanticen los derechos de propietarios, poseedores y ocupantes, la Corte Constitucional ordenó que, al admitir una demanda de pertenencia sobre un bien rural los jueces civiles informen a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) sobre la iniciación del proceso (Regla 1). La información de la iniciación del proceso de pertenencia a la ANT tiene una función esencialmente probatoria y, en consecuencia, no implica vincularla como litisconsorte (Regla 2).

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los lineamientos generales respecto a la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 y de las reglas de decisión de que trata la Sentencia SU-288 de 2022 dentro del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Reforma Rural Integral"

Que la ANT, como máxima autoridad de tierras de la Nación, tiene la obligación de actuar con especial diligencia para contribuir de manera eficaz a la administración de justicia garantizando el respeto del régimen especial de los bienes baldíos (Regla 7), por lo que, una vez dicha entidad sea informada por parte del juez competente del inicio de un proceso de pertenencia relacionado con un predio rural, deberá reconstruir la historia jurídica del inmueble con base en escrituras, sentencias u otros actos, y remitirla con destino al proceso correspondiente (Subregla 7.1.). Igualmente, deberá expresar su posición sobre la naturaleza jurídica del inmueble, es decir, si considera que se trata de un bien baldío, de un bien privado, o si existe duda sobre su naturaleza, caso este último en el que se deberá adelantar el procedimiento especial agrario de clarificación de la propiedad (Subregla 7.2.). En caso de tratarse de un baldío o de persistir duda sobre la naturaleza jurídica del predio, y que la ANT constate que los casos involucran a sujetos de reforma agraria, deberá ofrecerles información y orientación acerca de las alternativas de que disponen en materia de adjudicación, titulación de la posesión, saneamiento de la falsa tradición y demás programas para el acceso, formalización y regularización de la propiedad rural, a efectos de que decidan si continúan su trámite en la fase judicial o en la fase administrativa del procedimiento único previsto en el Decreto Ley 902 de 2017¹. Así las cosas, la ANT deberá ofrecer acompañamiento hasta que culmine el correspondiente trámite que materialice el acceso y goce efectivo de la tierra.

Que ante la constatación del grave incumplimiento del régimen de baldíos, la Corte Constitucional, sobre el tratamiento de las sentencias proferidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994 y con antelación a la expedición de la Sentencia SU-288 de 2022, dispuso criterios para proceder en los casos en que las sentencias de pertenencia, no oponibles a la autoridad administrativa de tierras en lo de su competencia, proferidas sobre predios rurales cuya naturaleza privada no hubiere sido acreditada de conformidad con el artículo 48 sean reconocidas, *"con independencia de los defectos en que hubieren podido incurrir los jueces que las proferieron, siempre que constaten que cumplen la finalidad constitucional asignada a los bienes baldíos y los requisitos subjetivos y objetivos para su adjudicación (REGLA 10), de conformidad con la legislación vigente al momento en que se configuró el derecho a la adjudicación"*. Por otro lado, ordenó a la autoridad agraria administrativa: *"priorizar la recuperación de las tierras baldías (i) verificando el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos para su adjudicación; (ii) sobre enormes extensiones de tierra en términos absolutos; o, (iii) sobre extensiones que excedan ampliamente la*

¹ Las referencias realizadas por parte de la Corte Constitucional a la fase judicial del procedimiento único, para efectos de este acuerdo, se deberán interpretar de conformidad con la normatividad vigente.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los lineamientos generales respecto a la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 y de las reglas de decisión de que trata la Sentencia SU-288 de 2022 dentro del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Reforma Rural Integral"

Unidad Agrícola Familiar (UAF), en términos relativos, es decir, en función de cada región del país."

Que el Comité Técnico de Seguimiento del Consejo Superior de la Administración del Ordenamiento del Suelo Rural, en su tercera sesión mensual adelantada el 31 de mayo de 2023, identificó la necesidad de expedir los lineamientos generales respecto a las siguientes temáticas relacionadas directamente con el cumplimiento de la Sentencia SU-288 de 2022. A saber:

- I. Lineamientos para la adecuada interpretación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994.
- II. Lineamientos para la actuación de las autoridades administrativas que deben concurrir en la administración, protección y regulación de los bienes baldíos y su especial destinación.
- III. Lineamientos para el reconocimiento de las sentencias de pertenencia proferidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994 y hasta la expedición de la Sentencia SU-288 de 2022.

Que el 29 de agosto de 2023, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", se expidió el Decreto 1406 de 2023, que reglamentó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural. La referida norma organizó el subsistema de adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblo Rom, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras -ANT e integrado por las siguientes entidades en lo de sus competencias: Ministerio del Interior, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agencia de Desarrollo Rural -ADR, Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -URT, Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización -ARN, la Agencia de Renovación del Territorio -ART y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO, y demás entidades o empresas del estado cuyas competencias sean afines a este Subsistema.

Que el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, como mecanismo obligatorio para la planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la Reforma Agraria, la Reforma Rural Integral y los objetivos establecidos en la Ley 160 de 1994, reglamentado por el Decreto 1406 de 2023, en el cual se creó la Comisión Intersectorial para la Reforma

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los lineamientos generales respecto a la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 y de las reglas de decisión de que trata la Sentencia SU-288 de 2022 dentro del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Reforma Rural Integral"

Agraria, el Desarrollo Rural y la Reforma Rural Integral, instancia que orienta la articulación y coordinación interinstitucional e intersectorial de los Ministerios, entidades, organismos públicos y demás instituciones del SINRADR, resulta un contexto adecuado e idóneo para promover, coordinar y hacer seguimiento a los lineamientos que se adoptan en este acuerdo, en tanto que integra las entidades públicas y autoridades administrativas que cuentan con competencias relacionadas con el cumplimiento de la sentencia de unificación.

Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA

Artículo 1. Lineamiento general respecto a la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994. Para la adecuada interpretación y aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se establecen los siguientes lineamientos, los cuales deberán ser acogidos por las autoridades administrativas en el desarrollo de sus funciones en los siguientes términos:

Para acreditar propiedad privada se deberá demostrar:

- a. La existencia de un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, es decir, un acto administrativo -o civil- expedido por autoridad competente en el que de forma precisa la Nación se desprendió de forma inequívoca del derecho de dominio y en relación con el cual no haya operado condición alguna que afecte su validez.
- b. Títulos traslativos de dominio debidamente inscritos en los que consten tradiciones anteriores al 05 de agosto de 1974, cuya inscripción responda al sistema vigente a la fecha de la inscripción. La existencia de título que transfiere el derecho real de dominio, anterior al 5 de agosto de 1974, asentando en la información registral o folio de matrícula, acredita propiedad privada sobre la respectiva porción territorial. Los títulos traslativos de dominio debidamente inscritos no son aplicables para acreditar propiedad privada sobre los bienes de uso público, terrenos reservados en virtud de las disposiciones del régimen agrario o inadjudicables.

Parágrafo primero: La acreditación de propiedad privada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 48 de la ley 160 de 1994, debe ser interpretada en el conjunto de actuaciones que adelantan las autoridades

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los lineamientos generales respecto a la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 y de las reglas de decisión de que trata la Sentencia SU-288 de 2022 dentro del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Reforma Rural Integral"

administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de la protección especial que tiene la posesión agraria y los derechos que de ella se derivan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 200 de 1936 interpretado por la Corte Constitucional en la sentencia SU-288 de 2022.

Parágrafo segundo: En ningún caso la Agencia Nacional de Tierras o la entidad que haga sus veces, renuncia a la facultad de clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, delimitar las tierras de la Nación o ejercer la administración de las tierras baldías.

Parágrafo tercero: La Superintendencia de Notariado y Registro adoptará las medidas necesarias para fortalecer los procesos de migración de la información registral que reposa en el sistema antiguo, con el objeto de contar, cuando así se requiera, con un registro correcto, completo y actual de los actos jurídicos sujetos a dicha formalidad. Así mismo, establecerá los lineamientos necesarios para que Notarios y Registradores realicen el control material o formal de los actos sujetos a registro bajo la adecuada interpretación de la fórmula de acreditación de propiedad privada y actualizará las instrucciones, circulares y lineamientos que resulten contrarios.

Artículo 2. Lineamiento general para la intervención de las autoridades administrativas dentro de los procesos judiciales en curso o que inicien con posterioridad a la expedición de la Sentencia SU-288 de 2022. Las autoridades administrativas, en particular la Agencia Nacional de Tierras, cuando deban intervenir en procesos judiciales de cualquier índole que discutan la naturaleza jurídica de los bienes inmuebles rurales, teniendo en cuenta que su función en el proceso judicial es esencialmente probatoria, seguirán los siguientes lineamientos:

1. La Agencia Nacional de Tierras -ANT dispondrá los mecanismos e instrumentos necesarios para recibir las comunicaciones que las autoridades judiciales remitan dentro de los procesos judiciales a su cargo, para desplegar las actuaciones administrativas necesarias para recabar la información de los predios sobre los que versen las pretensiones. La Agencia Nacional de Tierras establecerá la dependencia que adelante la gestión administrativa, teniendo en cuenta que no se trata de adelantar el proceso de clarificación de tierras desde el punto de vista de la propiedad, y que debe procurarse una respuesta expedita en los términos propios de los procesos judiciales o administrativos objeto de la intervención.
2. Sin perjuicio de la carga de la prueba que tienen los particulares en relación con la acreditación de la propiedad privada del inmueble, conforme lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), la ANT

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los lineamientos generales respecto a la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 y de las reglas de decisión de que trata la Sentencia SU-288 de 2022 dentro del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Reforma Rural Integral"

procurará un ejercicio diligente que permita reconstruir la historia jurídica del inmueble con base en escrituras, sentencias u otros actos, y la remitirá a la instancia judicial (o administrativa de ser el caso) expresando su posición sobre la naturaleza jurídica del inmueble.

3. Para efectos de lo anterior, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, las Notarías, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, los gestores catastrales, y en general, las autoridades administrativas que tengan información necesaria para reconstruir la historia jurídica de un inmueble, prestarán la colaboración necesaria y entregarán la información bajo su custodia con oportunidad y pertinencia. El Gobierno nacional coordinará con el Consejo Superior de la Judicatura en lo pertinente, para la adecuada colaboración de las autoridades judiciales.
4. Si de la información recabada se deriva una posición jurídica que advierta que se trata de un bien baldío de la Nación, la autoridad de tierras impulsará las rutas de administración que correspondan, conforme la condición objetivo de adjudicabilidad y las condiciones subjetivas del ocupante.
5. Si de la información recabada la Agencia Nacional de Tierras establece la necesidad de adelantar el proceso agrario de clarificación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, adoptará las determinaciones a las que haya lugar conforme las normas aplicables e informando de forma precisa y clara a los poseedores/ocupantes los resultados de la actuación administrativa.
6. En cualquier circunstancia, la Agencia Nacional de Tierras ofrecerá a los sujetos de ordenamiento social de la propiedad a título gratuito y parcialmente gratuito, información y acompañamiento sobre los programas de regularización, formalización (reconocimiento de derechos) y acceso a tierras hasta que se materialice el goce efectivo de los derechos conforme las disposiciones del régimen agrario y bajo los principios de los que trata el artículo primero de la ley 160 de 1994 o la normatividad vigente aplicable. De manera oficiosa dispondrá la inclusión en el Registro de Sujetos de ordenamiento (RESO).

Artículo 3. Lineamiento general para las sentencias de pertenencia proferidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994 y hasta la expedición de la Sentencia SU-288 de 2022. Acogiendo las reglas de decisión esgrimidas por la Corte Constitucional para el tratamiento de las sentencias de pertenencia proferidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994 y con antelación a la expedición de la Sentencia SU-288 de 2022, el Consejo

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los lineamientos generales respecto a la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 y de las reglas de decisión de que trata la Sentencia SU-288 de 2022 dentro del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Reforma Rural Integral"

Superior de Ordenamiento del Suelo Rural, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de este acuerdo, solicita a las autoridades administrativas dar aplicación los siguientes lineamientos:

1. **Base de datos y plan de recuperación de baldíos.** La Agencia Nacional de Tierras - ANT deberá, con el apoyo de las autoridades registrales y gestores catastrales, elaborar una base de datos que incluya el universo de predios rurales que no contaban con antecedentes registrales y respecto de los cuales se haya declarado la prescripción adquisitiva del dominio al menos desde la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia de 1991. Esta base deberá contar como mínimo, con la siguiente información:
 - Identificación del predio.
 - Área del predio.
 - Ubicación del predio.
 - Fecha de la sentencia de prescripción.
 - Autoridad judicial que profirió la sentencia.
 - Si la sentencia se encuentra o no inscrita en la información registral.
 - Identificación del prescribiente.
 - Los demás datos necesarios para identificar posibles casos de apropiación o acumulación indebida de tierras baldías.

2. **Identificación predial y definición de núcleos territoriales.** Con el propósito de facilitar la priorización para la adecuada administración de los bienes baldíos que fueron objeto de prescripción adquisitiva, así como el plan actualizado de recuperación de baldíos indebidamente ocupados y el reconocimiento de sentencias de la que trata la SU-288 de 2022, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), con el apoyo de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), adelantará análisis técnicos a través de la consulta de información pública, plataformas institucionales, capas geográficas, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos. El análisis identificará i) los predios con áreas que excedan ampliamente la UAF, calculadas por la metodología de Zonas Relativamente Homogéneas (definición en términos relativos); y/o ii) los predios con áreas superiores a doscientas (200) hectáreas (definición en términos absolutos), los cuales constituirán la base para definir núcleos territoriales para intervención prioritaria. Conforme con lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) definirá los núcleos territoriales con base en los determinantes antes señalados, sobre los cuales la Agencia Nacional de Tierras ejecutará una ruta de intervención de manera prioritaria y progresivo el Plan Actualizado de Recuperación de Baldíos

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los lineamientos generales respecto a la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 y de las reglas de decisión de que trata la Sentencia SU-288 de 2022 dentro del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Reforma Rural Integral"

ordenado por la Corte Constitucional que ejecutará la Agencia Nacional de Tierras en el marco de la Plan Actualizado de Recuperación ordenado por la Corte Constitucional.

3. Reconocimiento de sentencias con base en el cumplimiento de los requisitos legales. Con el objeto de adelantar el reconocimiento de las sentencias judiciales que declararon la prescripción adquisitiva sobre bienes que no acreditaban propiedad privada, proferidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994 y con antelación a la expedición de la Sentencia SU-288 de 2022 y conforme lo ordenado por la Corte Constitucional, la autoridad administrativa deberá adelantar las siguientes actuaciones siempre y cuando la Agencia Nacional de Tierras - ANT logre verificar que se cumplió con la finalidad constitucional asignada a los bienes baldíos y con los requisitos subjetivos y objetivos para su adjudicación, de conformidad con la legislación aplicable a cada caso. Para el cumplimiento de lo anterior, la ANT deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Atendiendo a su estructura interna, deberá determinar la dependencia competente para adelantar el trámite de reconocimiento de sentencias de pertenencia proferidas dentro del régimen de la Ley 160 de 1994 y con antelación a la expedición de la Sentencia SU-288 de 2022, para que esta profiera un acto administrativo que regularice la situación de tenencia.
- La actuación administrativa por medio de la cual se haga el reconocimiento de la decisión de declaración de prescripción adquisitiva, debe ser un trámite expedito que permita la verificación del cumplimiento de la finalidad constitucional asignada a los bienes baldíos y de los requisitos legales vigentes al momento en que se configuró el derecho a la adjudicación. Este trámite se adelantará de oficio en el marco de la ejecución del PARB. Aquel particular que pretenda el reconocimiento de una sentencia podrá solicitar la actuación de la ANT y deberá demostrar el cumplimiento de los requisitos legales.
- En caso de verificarse el cumplimiento de los requisitos legales, la autoridad de tierras deberá expedir un acto administrativo en el que disponga el reconocimiento de la sentencia, en consecuencia el derecho de dominio en cabeza del particular, y la inscripción del acto administrativo para efecto publicitario.
- La Superintendencia de Notariado y Registro adelantará las actuaciones que resulten necesarias con el objeto de que las decisiones administrativas de

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los lineamientos generales respecto a la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 y de las reglas de decisión de que trata la Sentencia SU-288 de 2022 dentro del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Reforma Rural Integral"

reconocimiento de sentencias ordenadas por la Corte Constitucional puedan ser debidamente inscritas.

- En aquellos casos en los cuales la autoridad de tierras no logre constatar la finalidad constitucional asignada a los bienes baldíos y el cumplimiento de los requisitos legales, deberá adelantar las acciones tendientes a la recuperación o administración del baldío, priorizando para la recuperación los predios cuya tenencia constituyen fenómenos de concentración, acaparamiento o acumulación indebida conforme las reglas del régimen agrarios.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, las Notarías, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, los gestores catastrales, y en general, las autoridades administrativas que tengan información necesaria para la ejecución de los procesos agrarios a cargo de la Agencia Nacional de Tierras, presentarán la colaboración necesaria y entregarán la información bajo su custodia con oportunidad y pertinencia, de acuerdo con la metodología que se defina en el marco del Comité de Seguimiento para el Cumplimiento a la Sentencia SU-288 de 2022. Así mismo, la Agencia Nacional de Tierras solicitará al Consejo Superior de la Judicatura en el marco del principio de colaboración armónica, la remisión de la información sobre los procesos de prescripción adquisitiva del dominio desde la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Artículo 4. Coordinación y seguimiento a la implementación de los lineamientos generales. El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural-SNRADR, como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, deberá promover, coordinar y hacer seguimiento a la implementación de los lineamientos que en este acuerdo se adoptan, especialmente en el desarrollo de las actividades de competencia del subsistema de adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos; pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblo Rom.

Las autoridades que integran el subsistema deberán propender por alimentar y actualizar el avance de los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral a su cargo y demás indicadores del Plan Marco de Implementación del acuerdo de Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, garantizar el acceso a la información de forma precisa, clara y completa sobre las actividades de reforma agraria, reforma rural integral y desarrollo rural a su cargo,

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los lineamientos generales respecto a la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 y de las reglas de decisión de que trata la Sentencia SU-288 de 2022 dentro del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Reforma Rural Integral"

precisar la priorización de la política conforme las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como coordinador del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural SNRADR, y determinar la ruta para consolidar el Sistema General de Información Catastral y el Sistema de Información de Tierras al que se refiere la sentencia de unificación 288 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en los artículo 43 y subsiguientes de la Ley 2294 de 2023, adoptando las medidas necesarias para proteger los bienes baldíos de la Nación y los fines y principios que orientan las actividades de reforma agraria y reforma rural integral.

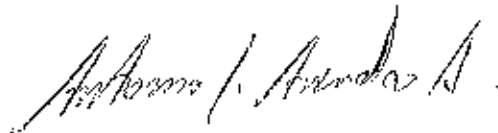
Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 de febrero del 2024



PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR DE ORDENAMIENTO DEL SUELO RURAL



SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR DE ORDENAMIENTO DEL SUELO RURAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ORDENAMIENTO DEL SUELO RURAL

ACTA SESIÓN No. 10 Consejo Superior de Administración del Ordenamiento del Suelo Rural - CSAOSR	Fecha: Diciembre 20 de 2023
	Hora: 07: 30 am Lugar: Casa de Nariño Salón Bolívar

MIEMBROS

Miembros del Consejo Superior de Administración del Ordenamiento del Suelo Rural			
Entidad	Nombre	Cargo	Acto Administrativo (Art. 3 Parágrafo 1 Acuerdo Nro. 001 de 2018)
Presidencia de la República Delegado (preside CSAOSR)	Carlos Ramón González Merchan	Director DAPRE	Decreto 2367/2015 y Acuerdo CSAOSR No. 001 de 2018
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Martha Viviana Carvajalino Villegas	Viceministra de Desarrollo Rural	Resolución 000073/2019
Ministerio del Interior	Gustavo García Figueroa	Viceministro General	
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Diego Alejandro Guevara	Viceministro General	Resolución 1998/2018
Min Vivienda, Ciudad y Territorio Delegado	Felipe Arbouin Gómez	Viceministro General	Resolución 1174/22
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Delegado	Francisco Javier Canal Alban	Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio	Resolución 0819/2021
Ministerio de Minas y Energía	Kelly Johana Rocha Gómez	Viceministra de Minas	Resolución 40055/2017
Ministerio de Justicia y del Derecho Miembro	Jhoana Alexandra Delgado Gaitán	Viceministra de Promoción de la Justicia	Resolución 2070/2022
Departamento Nacional de Planeación DNP	Tania Guzmán	Subdirectora General de Regalías	Resolución 3131/2023



Departamento Nacional de Planeación DNP Secretario Técnico	Antonio Avendaño	Director de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y secretario técnico CSAOSR	Acuerdo No. 001 de 2018, artículo 11
---	------------------	---	--------------------------------------

INVITADOS PERMANENTES

Entidad	Nombre	Cargo
Agencia de Renovación Del Territorio Invitado permanente	Juan Pablo Torres Henao	Asesor Dirección General
Agencia Nacional de Tierras Delegado	Julio Cesar Cuastumal Madrid	Director de Gestión Jurídica de Tierras. Delegado por director general de ANT mediante Resolución 202310009839226 del 13 de diciembre de 2023
Agencia de Desarrollo Rural Invitado permanente	Cesar Augusto Moreno Sanchez	Vicepresidente de Proyectos
IGAC Invitado permanente	Gustavo Adolfo Marulanda	Director General
IGAC Expositor	Diego Fernando Carrero Barón	Subdirector General
Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA Invitado permanente	Claudia Liliana Cortes López	Director General
Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA Invitado permanente	Dora Inés Rey Martínez	Directora Técnica de Ordenamiento de la Propiedad y Mercado de Tierras
Unidad De Planeacion Minero energética - UPME Invitado permanente	Carlos Adrián Correa	Director General

INVITADOS ESPECIALES

Entidad	Nombre	Cargo
SNR Invitado	Rosvelt Rodriguez Rengifo,	Superintendente de Notariado y Registro
SNR Invitado permanente	Maria José Muñoz Guzman	SuperIntendente delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras
Departamento Nacional de Estadística DANE Invitado	Piedad Urdinola	Directora General



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Expositor	Jose Luis Quiroga Pacheco	Director ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo - DOSPR
Min Hacienda Invitado	Claudia Helena Otálora Cristancho	Subdirector técnica
Min Hacienda Invitado	Jorge Coronel López	Asesor del Ministro de Hacienda
Min Vivienda, Ciudad y Territorio Invitado	Juan David Ching Ruiz	Subdirector de política y apoyo técnico
Presidencia Invitado	Lina Cardozo	Asesor DAPRE
Presidencia Invitado	Leonel Mauricio Vera	Asesor DAPRE
Presidencia Invitado	David Ricardo Contreras	Asesor DAPRE
Presidencia Invitado	Sara Lucia Sepulveda	DAPRE
Fondo Colombia en paz Invitado	Olga Carolina Bohórquez	Subdirectora de Proyectos FCP.
Fondo Colombia en paz Invitado	Esteban Pinzón Ospina	Asesor Catastro
Departamento Nacional de Planeación DNP Secretario Técnico	Jairo Pérez	Asesor Jurídico DODT DNP

DESARROLLO DE LA AGENDA

Siendo las 08:30 a.m. del día 20 de diciembre de 2023, el Viceministro General del Interior - Gustavo García Figueroa, por instrucción del DAPRE hace la instalación de la Sesión Nro. 10 del Consejo Superior de Administración del Ordenamiento del Suelo Rural – CSAOSR, en cumplimiento del artículo 4º del Acuerdo No. 001 de 2018, convocada por la Secretaria Técnica a través del correo electrónico institucional el día 29 de noviembre de 2022, secretariatecnicacsaosr@dnp.gov.co, y cuyos insumos fueron enviados a través del correo del Dr. Jorge Iván González, Director General del Departamento Nacional De Planeación - DNP, previamente, mediante correo electrónico del día el día 14 de noviembre de 2023.

El viceministro García inicia excusando al Dr. Carlos Ramón González Merchán, como delegado del señor presidente de la República para presidir este espacio, toda vez que lideró otras sesiones hasta altas horas de la noche, pero informa que más adelante estará presente, introduce haciendo referencia al orden del día que se desarrollará y aclarando que tiene dos puntos generales: i) de carácter informativo y ii) de aprobación de Acuerdos, y sugiere si nadie se opone, dar inicio con el punto informativo mientras hace presencia el señor director del DAPRE, da la palabra al señor secretario técnico – Dr. Antonio Avendaño, Director de Ordenamiento y Desarrollo Territorial – DNP, para hacer el llamado a lista y verificar quorum.

1. Instalación y Verificación del Quórum

El Dr. Antonio Avendaño, secretario técnico del CSAOSR saluda y procede con el llamado a lista y confirma el **quórum decisorio y deliberatorio** (no menos de cinco de sus integrantes) en el marco del artículo 7 del Acuerdo Nro. 001 de 2018 de la siguiente manera:

Miembros del Consejo Superior de Administración del Ordenamiento del Suelo Rural			
Entidad	Nombre	Cargo	Acto Administrativo (Art. 3 Parágrafo 1 Acuerdo Nro. 001 de 2018)
Presidencia de la República Delegado (preside CSAOSR)	Carlos Ramón González Merchan	Director DAPRE	Decreto 2367/2015 y Acuerdo CSAOSR No. 001 de 2018
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Martha Viviana Carvajalino Villegas	Viceministra de Desarrollo Rural	Resolución 000073/2019
Ministerio del Interior	Gustavo García Figueroa	Viceministro General	
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Diego Alejandro Guevara	Viceministro general	Resolución 1998/2018
Min Vivienda, Ciudad y Territorio Delegado	Felipe Arbouin Gómez	Viceministro general	Resolución 1174/22
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Delegado	Francisco Javier Canal Alban	Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio	Resolución 0819/2021
Ministerio de Minas y Energía	Kelly Johana Rocha Gómez	Viceministra de Minas	Resolución 40055/2017
Ministerio de Justicia y del Derecho Miembro	Jhoana Alexandra Delgado Gaitán	Viceministra de Promoción de la Justicia	Resolución 2070/2022
Departamento Nacional de Planeación DNP	Tania Guzmán	Subdirectora General de Regalías	Resolución 3131/2023

¹En ese orden, se confirma quórum decisorio y deliberatorio para la sesión No. 10 del Consejo Superior de Administración del Ordenamiento del Suelo Rural y procede con la lectura del orden

¹ Acuerdo No. 001 de 2018 - Reglamento Interno del Consejo Superior de Administración del Ordenamiento del Suelo Rural, artículo 3º, parágrafo 1º. Los ministros y directores de departamento sólo podrán delegar su participación en los viceministros o en los subdirectores respectivamente.

del día y siendo las 08:32 am se da inicio formal a la sesión ordinaria No. 10 de 2023 del Consejo Superior de Administración del Ordenamiento del Suelo Rural- CSAOSR.

2. Aprobación del Orden del día.

Orden del día

1. Instalación y verificación del Quórum.
2. Aprobación del orden del día
3. Presentación del plan de acción y necesidades para el cumplimiento de la meta del PND en actualización catastral con enfoque multipropósito (IGAC - SNR).
4. Presentación y validación propuesta de reducción de rezago de avalúos catastrales mediante actualización masiva. (IGAC).
5. Informe Seguimiento Ordenes SU 288 de 2022. (MADR/ANT)

Se somete a consideración de los miembros del CSAOSR el orden del día, **siendo aprobado por unanimidad**, luego el secretario técnico procede con el siguiente punto y otorga la palabra al IGAC y a la SNR, no sin antes agradecer a los invitados permanentes y especiales que se encuentran en la sesión. Procede a dar la palabra al director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC - Dr. Gustavo Marulanda, quien continua con el punto 3 del orden del día.

3. Presentación del plan de acción y necesidades para el cumplimiento de la meta del PND en actualización catastral con enfoque multipropósito (IGAC).

El Dr. Gustavo Marulanda, Director general del IGAC, saluda y agradece el espacio y procede a presentar dos temas fundamentales: i) en qué está en este momento la política pública de catastro, cuál es el avance y cuáles son los retos para el año entrante en materia de actualización catastral, los cuales están alineados con las políticas del Gobierno en temas fundamentales como la Reforma Rural Integral, y los compromisos en materia ambiental y ii) avances en la meta del PND: 70% del país actualizado catastralmente.

Presenta el **estado de la evolución de la actualización catastral 2016 - 2023:**

En el año 2016, en el marco de la firma del Acuerdo Final, el 36,1% del país estaba actualizado con 375 municipios (esta actualización tenía un énfasis más urbano y con un enfoque netamente fiscal). A 2022, el gobierno Duque entregó como cifra oficial de actualización catastral un porcentaje del 40% de del área geográfica del país frente al 60% que se había puesto como meta en el PND; sin embargo, esta cifra no representaba de manera exacta el estado de la actualización de la base catastral, en la medida que se componía de dos elementos i) actualización catastral (9,4%) y ii) procesos de conservación catastral (30,6%). Se combinaron de manera inadecuada técnicamente los dos procesos. Lo consideraron como un proceso de gestión catastral, pero sin actualizar física, jurídica y económicamente y sobre todo en el marco de los lineamientos de la política de catastro.

En el año 2017 la línea base era del) 33,3% del territorio nacional actualizado con 289 municipios. (previo al Gobierno de Duque).

Artículo 6. La asistencia de los integrantes es de carácter obligatorio. Cuando uno de sus integrantes no pueda asistir, deberá delegar su participación según el parágrafo 1 del artículo 3 y atendiendo lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998.



En el año 2018, en el primer año del gobierno Duque, se contaba con el 21,7% del territorio nacional actualizado con 255 municipios.

En el año 2022 la línea base para el gobierno del cambio fue del 9,4% del territorio nacional actualizado con 82 municipios.

Con corte al 1 enero de 2023, el 9,63% del territorio nacional estaba actualizado con 123 municipios.

En el gobierno Duque se cerró con la actualización de 48 municipios y el IGAC está cerrando en el primer año de gestión con 44 municipios. Se precisa que, para el año 2023, la meta no subió más porque muchos de los municipios que estaban actualizados perdieron su vigencia catastral. Este año se ha realizado un proceso para mantener actualizadas estas cifras.

Además, se han realizado esfuerzos para habilitar operaciones catastrales en territorios étnicos, por lo cual se llevaron a cabo las consultas previas con los pueblos indígenas y los pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros - NARP. Este proceso empezó también en 2016, desafortunadamente no se había logrado cerrar. Lo que se ha logrado en este gobierno es cerrar el proceso de consulta previa con las comunidades indígenas y se está avanzando con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras- NARP.

Le da la palabra al **Dr. Diego Carrero – Subdirector General del IGAC**, quien informa que se recibió un proceso marcado con profundas desconfianzas por parte de los pueblos indígenas y las comunidades NARP con la institucionalidad. Básicamente, alrededor de la consulta de catastro multipropósito, desde el 2019 se venía trazando la ruta de concertación y de acuerdos.

En este gobierno se logró concretar una serie de acuerdos, entre ellos la concertación y protocolización del Instrumento normativo que permitirá implementar las apuestas de la política pública de catastro con enfoque multipropósito en territorios y territorialidades indígenas, permitiendo avanzar de manera significativa en 33 millones de hectáreas de tierra que hacen parte de resguardos indígenas. Adicionalmente, 12 millones de hectáreas (que se encuentran por fuera de los resguardos) constituyen las territorialidades indígenas y, desde el enfoque intercultural, se han intentado disminuir los posibles problemas que se pueden presentar como consecuencia de las conflictividades que existen hoy en los territorios entre comunidades campesinas, indígenas y NARP. En ese sentido, una apuesta importante es avanzar en el fortalecimiento de comunidades indígenas para que sean operadores catastrales en los resguardos.

Aprovecha para decirle a la Dra. Piedad Urdinola, Directora General del DANE, que el instrumento normativo, que se pretende sea decreto, está para observaciones de la ciudadanía y el IGAC va a dar respuestas. Se busca que antes del 31 de diciembre sea expedido o a más tardar en las dos primeras semanas de enero. También informa que se logró protocolizar la resolución que constituye el instrumento operativo para el desarrollo de las operaciones catastrales en territorios y territorialidades indígenas.

Con base en lo anterior, se le puede decir al país y se indica al Consejo que la ruta de la consulta previa con las comunidades indígenas, luego de 4 años, ha logrado un feliz término y, actualmente, se tienen las mejores relaciones con el movimiento indígena frente a esta apuesta de la política pública.

Con las comunidades NARP se logró desentramar el tema, que estaba relacionado con el operador étnico para la consulta. Se desarrollaron más del 90% de las asambleas departamentales de las

comunidades NARP y se espera estar protocolizando en el mes de enero el instrumento normativo y el desarrollo del instrumento operativo.

Informa a la Viceministra de Agricultura, Dra. Martha Carvajalino, que el día 18 de diciembre se sostuvo una reunión con la mesa nacional campesina que hace parte de la Comisión Nacional Campesina, particularmente con organizaciones del sur occidente del país. La idea es expedir un decreto que proteja a las comunidades campesinas. Se estableció una ruta de trabajo para 2024 que permita hacerle seguimiento a la apuesta de la política de catastro multipropósito. Existen preocupaciones en relación con los lugares en donde el IGAC no es gestor catastral, en particular en los lugares donde el Valle del Cauca es gestor. Asimismo, se requiere articulación con la Superintendencia de Notariado y Registro, dado que para el movimiento campesino es importante todas las acciones de inspección, vigilancia y control que se hagan especialmente a gestores catastrales que no son IGAC.

Otra apuesta para el fortalecimiento de la participación intercultural es que para el caso de la ruralidad se presentan los mayores rezagos entre el precio comercial y el valúo catastral. En las áreas rurales, y rurales dispersas, el rezago entre el avalúo comercial y el catastral es de 86% y 83%, respectivamente. En las ciudades y aglomeraciones, la relación del valor catastral frente al comercial es del 18%, es decir, un rezago del 82%; en las ciudades intermedias, el rezago es del 78%. Básicamente lo que se planteó en el PND y a través de la resolución 1040 de agosto de 2023 es reducir el rezago catastral por fases, además de la capacitación de organizaciones en los territorios para que participen de la operación catastral. De esta forma, se estarían entregando 3 decretos:

1. Decreto de indígenas los cuales actualmente se encuentran en sus despachos
2. Decreto comunidades negras el cual se espera tener para el mes de enero de 2024
3. Decreto construido durante el primer trimestre del año con el movimiento campesino para lograr el equilibrio de los diferentes sujetos de derechos del mundo rural en Colombia.

El Viceministro General de Interior - Gustavo García Figueroa pregunta al director del IGAC, Dr. Gustavo Marulanda, en qué estado están los decretos y el señor director del IGAC le responde:

El de indígenas está ya concertado, es el instrumento normativo para el levantamiento catastral en territorios y territorialidades indígenas. El instrumento cuenta con el visto bueno de todos los equipos técnicos y jurídicos de las diferentes entidades y está para discusión por parte de la ciudadanía en general.

Pregunta la **Viceministra de Desarrollo Rural, Martha Viviana Carvajalino Villegas**, cuándo lo publican y el director general del IGAC le responde que el día 20 de diciembre se cierra la publicación.

El Viceministro General de Interior - Gustavo García Figueroa, recomienda que para evitar lo que les ocurrió en el PND, se discutan los conceptos para evitar que unos queden con una interpretación y otros con otra.

El Dr. Marulanda, hace referencia a la sesión de la Comisión de Ordenamiento Territorial – COT realizada durante esta misma semana (18 de diciembre) y en donde se dieron discusiones en materia catastral, en especial sobre derechos, restricciones y responsabilidades. Y las propuestas sobre determinantes ambientales y de ordenamiento territorial, territorio y territorialidad y menciona que están trabajando un documento administrativo para que la autoridad competente – ANT cuando lleguen a ser concretados esos elementos, se puedan manejar de manera estructural todos



esos lenguajes que han permitido llegar a diferentes niveles de concertación con las comunidades. El IGAC está pendiente al tema para que en la COT se puedan ir generando alertas.

El Dr. Diego Carrero, Subdirector General del IGAC reitera qué significa este avance frente a la operación catastral de 2024. Se han habilitado 33 millones de hectáreas de tierra de comunidades indígenas en resguardos con la posibilidad de hacer catastro, 4 millones de hectáreas de tierra en territorios colectivos de comunidades negras, más de 1 millón de hectáreas de zonas de reserva campesina y 12 millones de tierra donde hay territorios y territorialidades indígenas. Respondiendo a la Viceministra Johana, quién había preguntado cómo se podía avanzar en gran escala, parte de las trabas en 50 millones de hectáreas tenían que ver con consultas previas y sus diálogos.

El Dr. Gustavo Marulanda, continúa presentando los insumos que ha generado el IGAC. Uno de ellos es la cartografía con fines catastrales, que no necesariamente es catastral. Actualmente, esta información se está utilizando por las administraciones locales o territoriales, incluyendo Corporaciones Autónomas y por las entidades del nivel nacional y a nivel sectorial. La línea base que se recibió del gobierno anterior, era de cerca del 30% del territorio nacional, el IGAC cerró el año 2023 con el 38% y ya este año van en el 57% del territorio nacional en cartográfica catastral con fines catastrales. Muestra el cubrimiento de áreas cartográficas con escala a miles, cinco miles, diez miles y veinticinco miles, dependiendo de las características del territorio. No está incluida la escala 50 mil. Cuando se habla a esta escala se tiene un porcentaje mucho mayor, pero es fundamental decir que hoy se tiene una cartografía con nivel de detalle para todos los índices del ordenamiento territorial en 65 millones de hectáreas. Esto se complementa con el observatorio de tierra y territorio, que son imágenes satelitales de todo el país para hacer los análisis que se requieran en términos de política pública.

El Doctor Antonio Avendaño, Director de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del DNP y secretario técnico del CSAOSR anuncia que siendo la 8.55 am ingresa el delegado del señor Presidente de la República, el Dr. Carlos Ramón González Merchán, Director DAPRE.

El Dr. Marulanda presenta un resumen ejecutivo al señor Director del DAPRE, resaltando el avance de las consultas previas indígena y NARP, en donde se ha trabajado para avanzar en el catastro multipropósito y el levantamiento de los insumos cartográficos con fines catastrales, con un avance del 65% del territorio nacional. Este año se va a cerrar con 31.9 millones de hectáreas como meta de este gobierno, para 2024 se espera cerrar con 40 millones de hectáreas, que al sumarlas a lo que ya se tiene, serán casi de 80 millones de hectáreas, es decir, cerca de la meta final del PND. El Dr Marulanda insiste en que es importante avanzar porque la información es vital para los fines catastrales, pero también para el resto de los procesos que cada una de las entidades desarrollan. No se pueden tomar decisiones sin entender el territorio y para ello se requiere una serie de insumos como los cartográficos.

En detalle para 2023 se habla de 31 millones de hectáreas que se focalizan en donde están las directrices del Gobierno nacional en este Consejo: Reforma Rural Integral y todos los temas ambientales. A corte de noviembre ya se tienen 30 millones de hectáreas y en proceso alrededor de 1 millón doscientas mil hectáreas.

Para temas de ordenamiento, sobre todo en la parte urbana, se tienen imágenes en cerca de 48 mil hectáreas que tienen que ver con los centros poblados y los cascos urbanos de estas mismas zonas. Allí se debe hacer un trabajo muy fuerte con los equipos técnicos y generar transferencia de conocimiento.

A nivel geodésico se ha avanzado con 23 estaciones adicionales para alcanzar 235. Se tienen cerca de 30 millones de hectáreas que están ubicadas sobre todo en la Amazonía y Orinoquía, pero ya

se tiene cubierta la mayor proporción del país (75% del país) y un nuevo centro de control geodésico nacional.

Se presentan los avances y proyecciones de áreas homogéneas de tierra o estudios agrológicos, para el 2023 se tienen 31,9 millones de hectáreas, pertenecientes a los 128 municipios en los cuales se está arrancando operación catastral este año. Para 2024, 40 millones de hectáreas y 2025, 5,9 millones de hectáreas. Para cumplir con un total de 78,3 millones de hectáreas en 429 municipios equivalentes al 69% del territorio nacional.

Modificación del Orden del día

Siendo las 9:05 am el **secretario técnico, Dr. Antonio Avendaño**, teniendo en cuenta la agenda del señor Director del DAPRE, por los diferentes compromisos adquiridos por cierre de vigencia, pone en consideración de los miembros del Consejo una modificación al orden del día, y solicita hacer el cambio en la presentación de los puntos 6 y 7 que son los que se someterán a votación. Resume:

6. **Aprobación** Acuerdo "Por el cual se adoptan los lineamientos generales respecto a la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 y de las reglas de decisión de que trata la Sentencia SU-288 de 2022" a cargo del **Director Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo – DOSPR, del Ministerio de Agricultura, Dr. Jose Luis Quiroga Pacheco**, en su calidad de presidente del Comité Técnico de Seguimiento para el Cumplimiento de la Sentencia SU 288 de 2022.
7. **Aprobación** Acuerdo "Por el cual se modifica el Acuerdo 007 de 2023 por medio del cual, a su vez, se creó el Comité Técnico de Seguimiento para el Cumplimiento a la Sentencia SU-288 de 2022" (también a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural).

El secretario técnico somete a consideración de los miembros del Consejo la modificación del orden del día y pregunta que si alguien que se oponga. **Es aprobada la modificación por unanimidad** y procede el secretario técnico a dar la palabra al **Doctor José Luis Quiroga** para que rinda su informe quien procede con la presentación del Acuerdo al que hace referencia el punto 6 del orden del día.

6. **Aprobación** Acuerdo "Por el cual se adoptan los lineamientos generales respecto a la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 y de las reglas de decisión de que trata la Sentencia SU-288 de 2022" a cargo del **director ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo – DOSPR, del Ministerio de Agricultura, Dr. Jose Luis Quiroga Pacheco**

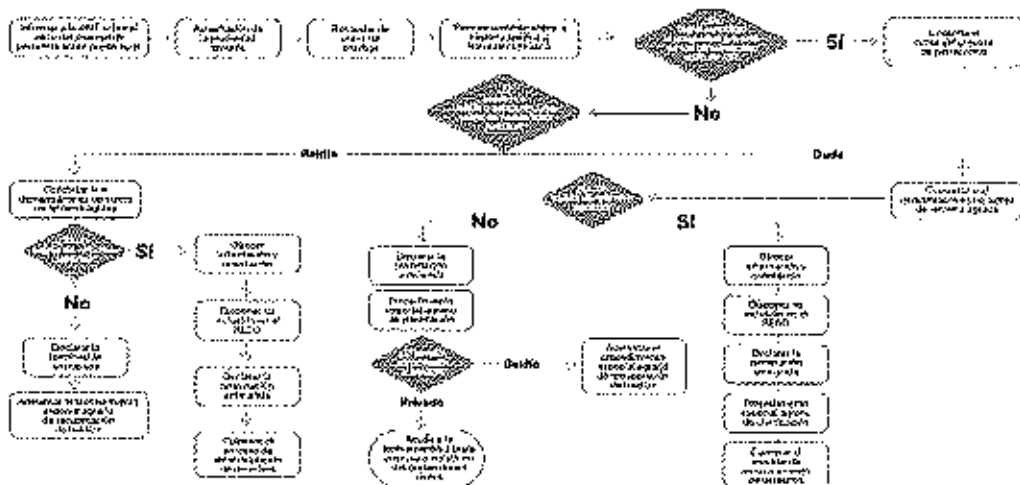
Proyecto de Acuerdo contentivo de lineamientos generales, respecto a la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994. El Director de Ordenamiento, inicia informando que el acuerdo se encuentra dentro del marco de la sentencia de la Corte Constitucional SU-288 de 2022; que es un ejercicio de trabajo conjunto; que está realizado por el comité técnico de la sentencia, el cual fue creado e inicio su trabajo desde el 26 de abril de 2023.

Prosigue exponiendo su contenido, observaciones y definiciones que inician el 31 de mayo y lo que busca este lineamiento es establecer y consolidar la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, como único mecanismo de acreditación de la propiedad privada. Para esos lineamientos se parte de unos problemas estructurales en materia de decisión en procesos de pertenencia cuando los predios no sean adjudicados en su condición de ser propiedad privada y la decisión de los jueces frente a estos predios presuntamente baldíos difieren entre ellos y lo que se busca con esta sentencia

y estos lineamientos es tener una hoja de ruta clara para el Gobierno nacional y las entidades, respecto a cómo abordar y colaborar en los procesos de pertenencia.

Frente a ello, el Acuerdo trae unas definiciones que vienen siendo desarrolladas y son necesarias para avanzar en estos procesos de pertenencia. La primera de ellas es el título originario expedido por el Estado, el segundo mecanismo de acreditación es la fórmula transaccional, y ese consiste en que si un título vigente para el 5 de agosto de 1974 cumplía con el requisito de transmitir el dominio de conformidad con la información registral, el operador jurídico no necesitaba proceder con la revisión del título en fechas anteriores, salvo que la información registral evidencie un tratamiento de pública, es decir, que se trata de predio baldío. Por el contrario, si el título vigente para el 5 de agosto de 1974, constituía una falsa tradición, se debían revisar títulos anteriores con el objetivo de buscar un antecedente de dominio que permita verificar si es un predio privado.

Los lineamientos establecen dos rutas, la primera que se presenta en el diagrama, encaminada a los procesos de pertenencia que se surtan y lleguen a los jueces y se decidan por parte de los jueces posteriores a la SU 288 de 2022.



Ese lineamiento para el caso concreto de los procesos que sean posteriores a la sentencia SU 288 de 2022, plantea unos objetivos:

- Establecer la ruta mediante la cual la ANT puede revisar un pronunciamiento en cada caso donde se informe la iniciación de un proceso de pertenencia sobre la naturaleza jurídica de cada predio.
- En aquellos casos en donde existe una razón en la naturaleza jurídica el predio se pueda verificar si se trata de un baldío o de propiedad privada.
- Se verifican las condiciones personales del demandante

Uno de los temas más importantes que trae la sentencia, es que la inequitativa distribución de la tierra, estos procesos de pertenencia y las decisiones judiciales que se toman en el marco de ellos, adviertan también a reconocer el proceso progresivo de la tierra a sujetos de reforma agraria.

También con estos lineamientos se busca establecer en qué casos se debe solicitar terminación anticipada del proceso de pertenencia y en qué casos se puede continuar, eso una vez se acredite

la propiedad privada. Y a establecer una ruta de atención en aquellos casos en que se podría cohibir la formalización de predios privados que este adelantando la ANT.

Expone que el acuerdo busca orientar la actuación de la ANT en relación a garantizar que aquellas personas que cumplen las condiciones de sujetos de reforma agraria, pueden recibir una atención que garantice la formalización o regularización de la tenencia de la tierra, este objetivo busca precisamente superar la inequitativa distribución de la tierra y le da un rol más fuerte a la ANT en ese acompañamiento a los sujetos de la reforma agraria y por último, establecer en qué casos se adelantarían procesos agrarios de clarificación y recuperación de baldíos.

Menciona que la aplicación de estas reglas va a implicar un dialogo y una coordinación en el marco de los procesos judiciales, obviamente, garantizando la autonomía de los jueces, pero implica para las entidades, una serie de tareas que permitan que las decisiones que se tomen en estos procesos de pertenencia sean las adecuadas en el marco del ordenamiento jurídico y teniendo en cuenta también que los procesos de pertenencia, que recalcan sobre baldíos desconocían la naturaleza de los mismos y no tenían en cuenta la imprescriptibilidad del baldío que era uno de los elementos a analizar en el marco de las sentencias.

Expresa que estos lineamientos traen también cuáles son las reglas de decisión para las sentencias de pertenencia que se expidieron entre la vigencia de la ley 160 de 1994 y la sentencia SU 288 de 2022. Frente a estas sentencias que se profirieron durante este lapso, la autoridad de tierras deberá reconocer aquellas sentencias que hubiesen declarado pertenencia a predios rurales y los jueces las profirieron incurriendo en defectos sustantivos y orgánicos al no haberse constatado la naturaleza privada del predio. Para hacer el reconocimiento de las sentencias es necesario que la ANT pueda verificar que se cumplió con los requisitos legales para su adjudicación, de acuerdo con la legislación vigente del momento en que se configuró el derecho de la adjudicación.

Indica que se establecerá como debe de ser la Intervención por parte de la ANT para el caso de dichas sentencias. Dentro de los elementos relevantes para determinar dicho reconocimiento, primero debe hacerse una identificación predial y de núcleos territoriales, los cuales parten de unos métodos indirectos y se debe determinar en función de cada región del país grandes extensiones de tierra en términos absolutos y en términos relativos que excedan ampliamente la UAF, priorizando aquellos lugares donde se evidencia mayores índices de acumulación de tierra.

De la misma manera, expone que se parte también de bases de datos y un plan actualizado de recuperación de baldíos que es una de las ordenes inmersas en la sentencia, a cargo de la ANT, existe ya un insumo que sería la base para la identificación de esos predios baldíos y que permitiría avanzar en el reconocimiento de sentencias a partir de la información recogida con la sentencia T-488 y se complementaría con información que pueda entregar la SNR y el Consejo Superior de la Judicatura. Deberá disponerse en la estructura de la agencia cómo se va a hacer este ejercicio, quien estaría como responsable y cómo sería el trámite para ello. Esto no es un tema nuevo en el proceso agrario, sino sería un trámite expedito que obedece a las órdenes de la SU 288 y así poder avanzar hacia una equitativa distribución de la tierra, así como a varias apuestas y compromisos del gobierno y del Estado en materia de derechos de la ruralidad colombiana, particularmente de los campesinos y el reconocimiento de esta sentencia será a través de acto administrativo.

Finaliza, indicando que esos son a grandes rasgos los principales lineamientos que establece este Acuerdo y que se quería poner a disposición del Consejo Superior de Administración del Ordenamiento del Suelo Rural - CSAOSR para aprobación el día de hoy.

Intervenciones sobre el Proyecto de Acuerdo de lineamientos Artículo 48 de la Ley 160/94

El Dr. Antonio Avendaño, secretario técnico CSAOSR agradece la presentación y somete a aprobación el Acuerdo o las discusiones que tengan a lugar.

Intervenciones:

Viceministra de Desarrollo Rural – Martha Carvajalino.

La Viceministra, reitera la importancia del Acuerdo. Expone que se tiene un estado de cosas inconstitucional en el régimen de administración de los bienes baldíos y fue lo que ordenó la SU 288. Que hay unas reglas no sólo para los procesos de pertenencia, sino en general para poder recuperar la adecuada administración de los baldíos y su debida destinación; así como también que hay un reto en el Consejo Superior de alto nivel del gobierno que tiene como mandato establecer los lineamientos, no sólo sobre el uso del suelo, sino sobre la relación y pertenencia. No obstante, pone en consideración, la necesidad de mejorar el proyecto de Acuerdo, porque expresa que se les va a dar competencias a los jueces de la República en los procesos de pertenencia, lo cual desborda las competencias del CSAOSR. Menciona que si podemos decir que la Corte Constitucional dice qué puede hacer el Juez, pero los miembros CSAOSR no pueden decir qué puede o no hacer el juez.

Indica que el Acuerdo trae temas conceptuales que hay que proscribir en la interpretación del régimen jurídico y se refiere al tema de los famosos títulos históricos. Con el señor Superintendente se va a trabajar justamente en el Decreto 578 que trajo a colación unos derechos reales para poder hacer regularización de bienes que no acreditan propiedad privada. Y cuando se trae el tema de títulos históricos del Acuerdo, se abre el boquete para revivir la circular 05/2018 que habla de la acreditación de la propiedad privada por medio de la presunción del tratamiento histórico, y que claramente lo que hace es sustraer la administración de bienes baldíos del régimen agrario. Considera que es un tema bastante delicado que podría solucionarse sustrayéndose esta parte del Acuerdo, que no tiene relevancia alguna. Lo otro, tiene que ver con la interpretación de este lineamiento sobre la interpretación que hace el gobierno del artículo 48 de la Ley 160 que es relevante en los últimos 10 años sobre la acreditación de la propiedad privada y eso requiere un esfuerzo y deben sacarlo con tal filigrana que no tengan boquete alguno que permita impulsar el acaparamiento de las tierras de la Nación a partir de procesos distintos a la adjudicación o administración por parte de la autoridad administrativa.

Sugiere que en el primer artículo del Acuerdo se den a la tarea de hacer una redacción más clara de lo que implica eso. Entre otras cosas, porque el Acuerdo lleva a que el Estado renuncie a los procesos de clarificación de la propiedad privada y silenta en este punto la posición jurídica, diciendo que no es lo mismo decir que se acredita propiedad privada con títulos debidamente inscritos en donde haya derecho de dominio, a decir que una vez la pierda en un certificado de libertad y tradición que hay un título inscrito se renuncie a clarificarlo si hay alguna duda de que es baldío y lo que se ha encontrado en la historia es que el acaparamiento de los bienes baldíos se ha hecho con títulos inscritos, calificados por registradores como de dominio pero que cuando se estudia el título, realmente allí no hubo ni título originario ni acreditación del dominio, pero no se puede renunciar al proceso de acreditación con la lectura registrada y en ese sentido, se debe hacer un poco más de filigrana en lo que tiene que ver con la administración de baldíos y la recuperación. La sentencia SU 288 revive un acto muy importante para el Gobierno, que es la variación de las sentencias de pertenencia cuando se han hecho sobre bienes adjudicables en la extensión que se puede adjudicar (unidad agrícola familiar y sujeto de reforma agraria). Eso no puede conducir a afirmaciones como que, si se está en un baldío que no puede validar sentencia de pertenencia, simplemente lo recupero porque va a someter a una situación muy tenaz en el régimen agrario, que es como que van a salir a quitarle la tierra a todo el mundo y ese es un mensaje

político que en este momento no se debe dar. Se debe ser más específicos en la forma de la administración que implica la sentencia SU 288 y finalmente, este lineamiento debe reforzar el rol de la ANT, no solo dentro los procesos de pertenencia (tema aclarado por la Corte Constitucional), y en el Acuerdo está absolutamente claro, sino en el acompañamiento a los sujetos de reforma agraria o sujetos de ordenamiento o como se quieran llamar cuando se va a regularizar su tierra; este lineamiento sirve también para decirle a la ANT, cual es el papel que tienen en el conjunto de la reforma agraria, no solo en bienes baldíos, la formalización de la propiedad privada, sino en el proceso de redistribución y quizás puede ser una herramienta de peso para instruir el plan de acción de la ANT en el 2024.

Cierra diciendo que las apreciaciones de nivel técnico que hace el comité se pueden corregir y se puede tener un Acuerdo técnicamente un poco más claro que permita expedirlo.

En ese orden, propone avanzar en el Acuerdo condicionado a que se reestructure y sea validado por los miembros CSAOSR la primera semana de enero, con el objeto de que se pueda tener de manera sincrónica una votación, pero que permita un Acuerdo que dé ese lineamiento que es muy importante y fundamental y necesario y pone a disposición el Viceministerio de Desarrollo Rural para hacer una especie de secretaria técnica que permita presentarle a este Consejo un Acuerdo con esos ajustes técnicos.

Viceministro General del Interior – Gustavo García Figueroa

Agrega a lo que la viceministra expone y considera que deber ser más claro en el tema de que la técnica en la cual está hecho el Acuerdo no es la que corresponde aplicarse a un Acuerdo. No se pueden mezclar las partes resolutivas con las partes considerativas. Debe ser muy clara la técnica, porque, así como esta no ve posible aprobarlo, porque el lineamiento como la palabra lo indica debe clarificar una ruta, una línea de acción que en la forma en que está redactado es bastante confuso y puede generar más dificultades. Aparte del lineamiento que se debe dar al papel de la ANT, cree que también se debe dar un lineamiento a todo el sistema que lo compone, más que a la ANT, se debe establecer un principio básico que a veces se confunde un poco y es el papel del rector del sector y debe haber una integración de políticas alrededor de esa rectoría, más aún cuando se habla de temas que tienen que ver con la Reforma Rural Integral y con el Acuerdo de Paz, no sólo para desarrollar el Acuerdo sino para implementar políticas públicas de este Gobierno.

Se une a la intervención anterior para que se someta a votación por los miembros de manera sincrónica o hacer una revisión previa y revisar que día se puede llegar con un documento ya más claro.

Viceministra de la Promoción y la Justicia – Jhoana Alexandra Delgado Gaitán

Coincide con la viceministra Carvajalino, los esfuerzos hechos por las mesas técnicas son importantes y relevantes, sin embargo, se tienen precisiones que se considera que en esta mesa se pueden solventar con un trabajo técnico liderado desde MADR y contribuirían desde su viceministerio a ello.

En relación con los lineamientos que pretende fijar este Acuerdo, se sabe que son para hacer políticas y no se entienden desde el punto de vista de la técnica normativa, porque este tipo de lineamientos daría órdenes específicas a los ministerios ni mucho menos a los jueces.

Solicita se le aclare, si la Corte ya emana la sentencia SU 288, la cual se está ya trabajando, no sólo desde el Gobierno sino con todos los entes de control, porqué tiene que ponerse en lineamientos lo



que ya dice la Corte. Pues sí ya lo dijo la Corte eso ya existe, eso daría a pensar que solamente en el Consejo se pone el lineamiento y no, la Corte fija y es lo que esta como norma superior y los procedimientos que evidencia la viceministra Martha son claros y por lo tanto, no se puede decirle al ciudadano que tiene que aplicar esta ruta, y todos en Colombia tienen la posibilidad de acudir a instancias judiciales cuando así lo consideran. Eso genera inseguridad jurídica y que no le competen a los miembros dentro de las funciones que le asignan a esta instancia.

Con relación al artículo 2, lo revisaron e intentaron buscar posibilidades normativas que llevaran a aprobar, pero debe ser revisado porque dan instrucciones procesales precisas a los jueces de la República. En un Estado democrático, social de derecho, en donde igual hay división de poderes, colaboración armónica, lo ve inconveniente e imposible. La finalidad es buena, pero en últimas, el principio de la Rama Judicial se basa en la autonomía y la independencia. Y como lo decía la viceministra, en el contexto social y de la opinión pública, esto se va a leer como que desde el consejo se está intentando, de alguna forma y violando los principios de poder y demás, a través de un comité al sobrepasar las competencias establecidas en la constitución y la ley. El esfuerzo es bueno y va en la vía que va a permitir hacer efectiva la Reforma Rural Integral, pero este no es el mecanismo.

Si se quiere materializar la Reforma Rural Integral, los instrumentos normativos, jurídicos, las formas de actuar institucional tienen que ser precisas, claras y eficaces y este Acuerdo lo que va a hacer es generar mucho ruido. En este momento se están tramitando proyectos de ley, en los cuales se han logrado consensos con las cortes que en el momento en que estoy salga, lo único que se va a lograr es que todo lo que se ha avanzado en materia de reformas constitucionales, en la jurisdicción agraria y rural, los jueces digan simplemente que se les ha mentido, y al final no es lo que necesitan. Ya se dio un buen debate legislativo, se está a puertas de aprobar las reformas estatutaria y ordinaria y considera se perderían más de 2 años y medio de trabajo. Al hacer un análisis netamente económico de costo beneficio no le parece conveniente.

Director DAPRE – Dr. Carlos Ramón González Merchan

El Director del DAPRE pregunta de dónde se origina la propuesta de cambio. Le responden que el comité de seguimiento de la sentencia SU 288 y vuelve a preguntar el señor director del DAPRE, qué tiempo se tiene y cuáles son las urgencias. Entiende que esto se origina en una necesidad, que no es caprichosa sino apremiante, que obedece al proceso de la Reforma Agraria, para que la actualización y la administración del suelo rural avancen.

Acoge las observaciones, le parecen pertinentes y propone convocar sesión virtualmente en las primeras semanas de enero. No tiene observaciones técnicas pertinentes, no ha revisado en detalle el documento, pero los asesores del DAPRE le informan que en general están de acuerdo con las propuestas, pero acoge las observaciones realizadas y pide un esfuerzo para que se resuelva a más tardar en la segunda semana de enero.

La **Viceministra de Desarrollo Rural**, propone se faculte al ministerio para presentar la próxima semana (25 al 29 diciembre) una propuesta a los lineamientos que conforman este comité, con el objeto de que se pueda convocar virtualmente el último jueves o viernes de la otra semana (29 de diciembre). El MADR presentaría ajuste el día martes.

El Secretario Técnico CSAOSR – Antonio Avendaño Director de Ordenamiento y Desarrollo Territorial – DNP menciona que se acoge esa sugerencia y le informa al señor Viceministro General del interior que se puede convocar ya y para darle una claridad a todos, recuerda que esto se debatió 4 meses para llegar al Consejo, a lo que va, es que hace un llamado de atención que como secretario

técnico le corresponde, en el sentido de revisar los documentos, porque en efecto sí se socializó como la señora viceministra dice, cada mes se hicieron reuniones para llevar estos lineamientos, que salen de conversaciones con el campesinado en las diferentes 7 sesiones que se han hecho de socialización. El llamado es amistoso, en el sentido de llegar con estas críticas ya resueltas a este espacio, se procederá a hacer un consejo extraordinario virtual, con las observaciones, para proceder a la aprobación del Acuerdo la próxima semana y da la palabra al señor Viceministro de Vivienda y luego al Director Julio Cesar Cuastumal de la ANT para que aclare este punto. Se procede a pasar al siguiente punto de aprobación.

Viceministro General de Vivienda- Felipe Arbouin Gómez

Hace un comentario propositivo, y manifiesta estar de acuerdo con lo que han expuesto. Pero considera que el problema acá no es de fondo sino de enfoque. Menciona la intervención del Viceministro del Interior en relación con que procedimentalmente no está bien, pero si se habla de rentas, de distribuciones, de instructivos, pues es lo que no se puede aprobar en este Consejo, pero si se habla de herramientas que el gobierno propone para promover cumplir la sentencia, es otra cosa. No es hacer un cambio completo del tema, es mirar la forma en cómo se presenta desde el marco legal.

El señor secretario técnico, Dr. Antonio Avendaño para cerrar el tema da la palabra al **director de gestión jurídica de tierras ANT**

Director de gestión jurídica de tierras ANT -Julio Cesar Cuastumal

El Director de Gestión Jurídica aclara sobre dos puntos: 1. El comité de la sentencia lo conforman entidades y representantes de los ministerios, liderado por el MADR y la secretaria técnica la realiza la ANT. Explica la naturaleza del Acuerdo y la necesidad de emitir lineamientos. Ratifica que desde el mes de abril se viene presentando dificultades a pesar de la existencia de la sentencia SU 288. Operadores judiciales, continúan con dificultades para aplicar esta sentencia que tiene más o menos 300 páginas, la Corte conmina a varias entidades a hacer una pedagogía con la ciudadanía y con las comunidades campesinas y étnicas para que puedan comprender los alcances de esta decisión judicial. Recibidas las recomendaciones y con MADR se procederá al ajuste para presentar a su respectiva aprobación.

Insiste y reitera que todas las entidades han tenido una participación importante en la construcción del Acuerdo desde el mes de abril en el comité de seguimiento a la sentencia SU 288.

El secretario técnico CSAOSR, Dr. Antonio Avendaño cierra este punto y procede con el siguiente en el orden del día.

- 7. Aprobación del Acuerdo "Por el cual se modifica el Acuerdo 007 de 2023 por medio del cual, a su vez, se creó el Comité Técnico de Seguimiento para el Cumplimiento a la Sentencia SU-288 de 2022" (también a cargo del Ministerio de Agricultura y la Agencia Nacional de Tierras)** y que busca simplemente cambiar la periodicidad de las reuniones que están asociadas al comité de Seguimiento a la Sentencia SU 288, que hoy se viene haciendo mensual, van en la 10 reunión, la idea es hacerla 1 vez cada 2 meses. Lo somete a consideración para someter a aprobación.

El director ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo – DOSPR, del Ministerio de Agricultura, Dr. Jose Luis Quiroga Pacheco, explica en que consiste el contenido del Acuerdo, el cual busca modificar el artículo 5º del Acuerdo No. 007 de 2023 sobre la periodicidad de las sesiones del comité técnico de seguimiento al cumplimiento, que actualmente está



sesionando mensualmente y se propone la modificación para que pueda hacerse cada dos meses. y adicionalmente, se propone que la presidencia o la secretaria técnica puedan hacerle modificaciones al funcionamiento operativo del comité, las cuales deben ser incluidas en el respectivo orden del día y aprobadas por la mitad más uno de los integrantes. Esto en razón a que por la periodicidad que tiene actualmente, no es dable modificar avances o son muy próximas las sesiones.

Pregunta el señor director del DAPRE si están dadas también para la virtualidad y el secretario técnico le confirma que sí, simplemente se somete para aprobación de los miembros la periodicidad de las sesiones y el funcionamiento operativo del comité y hace el llamado por si alguien se opone a este cambio para proceder rápidamente.

Al no presentarse comentarios **el Acuerdo es aprobado por unanimidad.**

El señor director del DAPRE se excusa y el Dr. Antonio Avendaño retoma el orden del día, dando la palabra al señor **director del IGAC, Dr. Gustavo Marulanda**, quien continua su informe sobre el avance de la política de catastro,

Con respecto a las caracterizaciones territoriales, se complementan con un instrumento que se viene trabajando con el Ministerio de vivienda, y que es una cartilla de ordenamiento territorial que se va a poner a disposición de los nuevos alcaldes. Respecto a los **insumos agrológicos** que son muy importantes para el catastro, pero sobre todo para la reforma rural, se ha avanzado en el análisis de semidetallados en un 28% del cubrimiento del país, en escala 100 mil y se está bajando a escala 25 mil para darle información a entidades como la UPRA para que pueda tener más información para tomar mejores decisiones sobre capacidad y uso productivo del suelo.

En relación con el levantamiento de suelos y aplicaciones agrológicas en la Reforma Rural Integral, en la vigencia 2023 se va a terminar con cerca de 3.2 millones de hectáreas levantadas que específicamente están en las zonas priorizadas que pone el ministerio de agricultura. Presenta informe sobre otro producto, que es un proyecto para la generación del modelo digital de terreno nacional, que permite la toma de datos.

Se está avanzando en la Escuela Intercultural de Geografía para la Vida, uno de los temas en los que se han enfocado es en trabajar con el ciudadano, no para el ciudadano.

Continua el **Dr. Diego Carrero, Subdirector General del IGAC** y hace referencia al ejercicio que desde Minas y Energía se ha venido haciendo alrededor de las comunidades energéticas; lo que está detrás de la filosofía de este proyecto es justamente que las organizaciones sean las protagonistas en términos de levantamiento de la información catastral y, como lo ha planteado el señor director, del mantenimiento de éstas en el tiempo. Informa cuál es el principal problema hoy y los principales retos en materia de actualización catastral, mencionando que, cuando se haga la actualización catastral, se espera no tener al frente de las secretarías de hacienda, alcaldías municipales y sedes del IGAC a los ciudadanos quemando los recibos del predial y diciendo que la política de catastro es una política expropiadora.

Uno de los retos más importantes es sensibilizar a los ciudadanos y tomar acciones como las que se vienen planeando alrededor de la ley de topes. Y, a lo que venían siendo las interlocuciones 1, 2 y 3 (que ya estaban en la cadena de valor del catastro), se suma la escuela intercultural que parte del reconocimiento de que hay diversos actores en el territorio, se llega al territorio y se hace participe a los actores de unas primeras jornadas de sensibilización alrededor de lo que es el catastro multipropósito, a partir de allí, los líderes sociales y los ciudadanos de los territorios van replicando lo que es el catastro y adicionalmente se avanza en un proceso de formación de

auxiliares para el reconocimiento predial. Producto de eso, en el departamento del Meta se vinculó un número importante de personas, quienes harán el levantamiento de la información en la parte sur del departamento en el arco de deforestación. En la segunda parte del semestre, se tuvo la oportunidad de trabajar en 16 nodos, en 37 municipios y 1183 personas, y en donde se presentan las mayores conflictividades territoriales para avanzar en los procesos de información y cualificación de esas comunidades, en ese ejercicio se forman promotores en catastro multipropósito que son líderes sociales, auxiliares de campo y reconocedores de la gestión catastral. Presenta la propuesta para 2024 con 50 nodos, 116 municipios, 13 de reforma agraria y 10 con financiación de la banca internacional.

Se viene trabajando en el departamento del Guaviare, en unos procesos de formación, se espera levantar 50 nodos el próximo año y lograr una vinculación laboral al proceso. Se ha venido hablando con la cooperación nacional de acción comunal para que se vinculen a estos procesos. Hay tres frases que resumen esta apuesta mencionada por el señor director:

1. Innovación institucional
2. Innovación social
3. Innovación tecnológica

El señor director del IGAC, Gustavo Marulanda menciona que también esta estrategia se ha venido trabajando en Fortul y Saravena. Este año se están haciendo 112 procesos de actualización catastral, que abarcan 27 millones de hectáreas que representan el 31% del territorio, el cual es el avance en catastro multipropósito, lo cual representa un avance significativo en el cumplimiento de la meta.

Para el 2024 se tienen programados 78 municipios nuevos para avanzar en el tema de catastro, se tenían programados 182, pero con los recursos asignados no es posible. Se está esperando que con los recursos asignados por parte de Fondo Colombia en Paz se pueda ampliar la meta logrando 29 millones de hectáreas.

El Dr. Antonio Avendaño, secretario técnico CSAOSR agradece la intervención y continúa con el orden del día dando la palabra al señor **Superintendente de Notariado y Registro – Dr. Roosevelt Rodríguez Rengifo,**

Hace su intervención sobre el rol de la SNR en la política de catastro, se enfoca en dos puntos, como los responsables del registro público de la propiedad inmobiliaria y como responsables de la vigilancia y control de la prestación del servicio público.

La SNR desarrolla esta actividad de Inspección, vigilancia y control sobre los gestores catastrales o sobre los operadores y usuarios en condiciones precaria. El cual se presta a través de la superintendencia delegada para el registro, con funcionarios de contrato de prestación de servicios, sin embargo, se trata de cumplir esa tarea. La delegada del catastro esta ordenada su creación desde el año 2019, pero no ha sido posible, igual que la delegada de curadurías que esta ordenada desde el año 2016. Estas delegaciones avanzan hoy en el Departamento Administrativo de la Función Pública, están en la preparación de decretos sobre funciones y estructura. Posteriormente, vendrá lo que corresponde al Departamento Administrativo de Presidencia y al Ministerio de Hacienda.

Dentro de esta tarea se ha incluido algo que se ha discutido suficientemente con la Viceministra de Desarrollo Rural, la Dra. Martha Carvajalino y con la ANT y es cómo avanzar de manera eficaz en la tarea de registro. Se firmó un convenio con la ANT para avanzar en la calificación y registro de sus tareas, sin embargo, se sigue trabajando en los 5 registradores especiales que se espera incluir en



los diferentes decretos que están hoy en función pública. Eso tendría un costo de 143 mil millones de pesos. Allí se incluye por supuesto el proceso de reestructuración de la superintendencia en el cual se viene avanzando en el transcurso de este año.

Los insumos registrales para realizar levantamientos catastrales tienen un valor de \$167 mil millones. La conservación, organización de libros del antiguo sistema que es la tarea más dispendiosa, la más compleja, la más difícil y por supuesto la más costosa. Al ritmo que van con los recursos de los créditos, especialmente el del BID, se pueden demorar 20 o 25 años para poder cumplir con esta tarea de intervenir 86.177 libros, se necesitan \$306 mil millones, teniendo en cuenta que la intervención de cada libro puede costar de \$2.900.000 a \$3.200.000. Luego viene la depuración de secuenciales, menos costosos y que se viene desarrollando con recursos propios, se ha depurado 1 millón de secuenciales y se necesita refinar la revisión de 8 millones de secuenciales. Y esto tiene un costo para lo que resta, de 10 mil millones de pesos.

El nuevo sistema registral, con el repositorio de datos maestros catastro- registro y que incluye la migración del sistema de información de folios vale 50 mil millones de pesos. tienen financiada una parte, pero para las oficinas que son las más importantes, Bogotá Centro, Bogotá Norte y Medellín Sur, y que son oficinas que no le interesan sino a la super, cuestan 23.762 millones de pesos.

En el análisis jurídico que tiene que ver con el cumplimiento de la SU 288 en la migración jurídica de la información existente del antiguo sistema y la apertura de folios de matrícula, demanda una inversión de 22 mil millones de pesos. No es fácil intervenir los libros, tienen esa tarea y no pueden dejar de cumplirla, han ido a muchas oficinas en donde los libros están en precarias condiciones, tiene dificultades y necesitan el concurso del ministerio de hacienda para poder avanzar, se ha tratado de explorar otras posibilidades, como empresarios particulares privados que ofrecen la intervención de los libros a través de Asociaciones Público Privadas- APP. Se han reunido con el presidente de la empresa 472, ellos creen tener la capacidad. Hay que hacer hasta lo imposible para cumplir con estas metas, o sino todo el tema de actualizaciones y de catastro puede quedar en el camino. También ha hablado con el director del IGAC sobre algunas decisiones que se deben tomar en el tema de los gestores y operadores catastrales y coinciden en que es necesario fortalecer los gestores catastrales.

La SNR cumple la tarea de inspección, vigilancia y control – IVC y han identificado que en los 46 gestores que están habilitados y los 43 operadores catastrales, en 6 visitas generales que se han hecho y 18 visitas especiales, se ha encontrado desactualización de las bases catastrales, utilización de insumos catastrales sin cumplimiento de condiciones técnicas, productos catastrales sin control de calidad, ausencia de reportes por parte de los gestores catastrales, y debilidades en la implementación del sistema del repositorio de datos maestros, incapacidad de los gestores para asumir la prestación del servicio público. Casi todo por hacer en esa materia. Se han realizado 55 actuaciones administrativas aperturadas en esta materia y 20 averiguaciones preliminares.

Ese es el informe de la SNR y esperan que ese Consejo se apropie de estas peticiones para que los ayuden a explorar salidas.

El **Dr. Antonio Avendaño** agradece la intervención y le da la palabra al **director del IGAC, Dr. Gustavo Marulanda**, quien informa que desafortunadamente el modelo que implementó la Ley 1955 en términos de la nueva lógica de operación catastral como servicio público no está dando los resultados esperados. El superintendente acaba de mostrar como en el IVC los gestores catastrales no han visto cumpliendo desafortunadamente con la tarea que se les ha encomendado y hay que fortalecer el IVC y desde el IGAC se viene haciendo otra tarea y es cómo se hace transferencia de capacidades y competencias a los gestores catastrales habilitados y eso es parte de las responsabilidades. No hay calidad en los productos, en los procesos de aseguramiento y su posterior

control de calidad. En la resolución 1040 expedida hace poco se hacen especificaciones técnicas que permiten saber cuáles son las características de cada uno.

4. Presentación y validación propuesta de reducción de rezago de avalúos catastrales mediante actualización masiva. (IGAC).

El **Dr. Antonio Avendaño**, solicita continuar con el informe por parte del **señor director del IGAC** quien presenta el avance de los artículos 49 y 62.

El artículo 49 dispone el desarrollo de una metodología para reducir ese rezago y en esa vía el IGAC ha avanzado en dos lógicas: i) fortalecer fiscalmente a los municipios e ii) incentivar la transformación productiva. Este artículo permite subir los valores catastrales a un valor cercano al comercial y, adicionalmente, que las medidas de mitigación hagan reducir el impacto de actualización catastral. Actualmente se tienen cerca de 990 municipios en donde el porcentaje de relación entre avalúo catastral y el valor comercial no superó el 20%, una quinta parte de lo que debería estar siendo valorado, pero hay más de 100 municipios en donde la relación del avalúo catastral y el avalúo comercial está por debajo del 7% y hay 60 municipios que están por debajo del 4%. Obviamente, cuando se hace un proceso de valoración catastral, se afecta económicamente al ciudadano.

Le da la palabra a **Diego Carrero, Subdirector General del IGAC** quien presenta los avances en relación con estos dos artículos.

Como se señala en el PND, el artículo 49 establece que, por una única vez, se debe reducir ese rezago que existe entre la relación del valor catastral y el valor comercial. Establece la ley que debe ser al menos el 60% la relación del valor catastral frente al comercial. La realidad es que el 90% del país está por debajo del 20%, esto ha significado la profundización de la inequidad tributaria, es decir, la reducción de las finanzas públicas locales para el caso de los municipios. Expone que para el caso de la ruralidad se presentan los mayores rezagos entre el precio comercial y el valúo catastral. En las áreas rurales, y rurales dispersas el rezago entre el avalúo comercial y el catastral es de 86% y 83%, respectivamente. En las ciudades y aglomeraciones la relación del valor catastral frente al comercial es del 18%, es decir, un rezago del 82%; en las ciudades intermedias el rezago es del 78 %. Básicamente lo que se planteó en el PND y a través de la resolución 1040 de agosto de 2023 es reducir el rezago catastral por fases....

En la ruralidad decidieron arrancar por los municipios de la Reforma Agraria, se concentraron en 47 municipios que no están actualizados catastralmente y que los tiene el IGAC, ya se tienen unos resultados preliminares. En el tema de Reforma Agraria se está hablando de 2 millones de hectáreas de tierra, donde adicionalmente, tienen que los rezagos de actualización catastral están ligados a conflictos de uso del suelo, bajas tasas de tributación efectiva, mayores niveles de concentración de la propiedad, y esto esta correlacionado con el bajo nivel de ingresos por parte de los habitantes de la ruralidad y con altos niveles en materia de pobreza.

En relación con la caracterización que se hizo, con información proveniente de la UPRA, para los núcleos de Reforma Agraria, hay una subutilización del 39,7% que corresponden a 807 mil hectáreas; 705 mil hectáreas correspondientes al 34,7% sobre utilizadas, básicamente se está deteriorando el suelo. En general, en la Costa Caribe como región natural, la subutilización es del 41% y la sobreutilización del 26%. Los conflictos del uso del suelo en toda la región representan 4,7 millones de hectáreas.

En esta primera fase de reducción de rezagos catastrales frente a los comerciales, se trabajó sobre 6 departamentos, 47 municipios priorizados. Se muestra el porcentaje, hectáreas y predios de cada departamento. Son 155.642 predios rurales que corresponden a 1.938.681 hectáreas, extrayendo cabeceras municipales. El actual valor catastral de esos municipios corresponde a 6,9 billones de pesos. El 72% de estos suelos son territorios agropecuarios, el 24% bosques y el 50,4% pastos.

A partir de esa caracterización se desarrollaron 3 metodologías. 1. Zonas homogéneas diferenciadas, 2. Capitalización y 3. Modelos econométricos, explica cómo se hizo el ejercicio mediante una gráfica presentando los resultados preliminares, lo que muestra la mediana del valor por hectárea. Los valores más bajos se obtuvieron con modelos de árboles de decisiones y los más altos con capitalización y los que están en un rango medio corresponden a las zonas geoeconómicas. Sin embargo, destaca que a través del ejercicio de capitalización se obtuvieron las menores dispersiones y las mayores se obtuvieron con árboles de decisiones.

Dentro de los municipios núcleo de la reforma agraria, está el municipio de San Carlos, que tiene una particularidad y es que en 2023 también se estaba actualizando catastralmente, lo que hace que se convierta en un municipio importante para la aplicación de esta metodología, porque permite comparar los resultados que se están obteniendo por la metodología tradicional del levantamiento de información catastral con este modelo. Las malas noticias al respecto es que en el caso de un ejercicio de capitalización que es donde se tienen los valores más altos, el error medio es apenas del 7%. Que es el valor que normalmente se utiliza cuando se trabajan valores de referencia. Se espera tener resultados concluyentes. Y dado que el proyecto de ley que coloca topos al impuesto predial no terminó su curso en el Congreso en este año, no se aplicaría esto en las bases catastrales para la vigencia 2024 porque podría ser una bomba social, si no se tienen unas medidas de mitigación en especial para pequeños y medianos propietarios. Pero lo que si van a poder entregar son los valores de referencia para la compra de tierra.

El director del IGAC, Dr. Gustavo Marulanda dice que la información ha servido como contraste y adicional los ejercicios adelantados con UPRA a escala 1:100.000 en los departamentos de Cauca, Sucre, Córdoba, Cesar, Bolívar y Guajira, lo cual permitirá anidar estas 3 metodologías para poder cerrar ese reto que es el tema de valores de referencia para la compra de tierras de Reforma Rural y permitirá expandirla para que en 2024 se pueda implementar en todo el país. Si se hace esto y se suben los valores a esos rangos en los que están, es una bomba social. Es ahí cuando se toman unas medidas que no les permiten subir más del 50% del impuesto predial para el 2024 y está que implicaría que subieran los avalúos catastrales y por ende los impuestos prediales en 1000 y 2000 por ciento que es un poco lo que tiende a pasar. Por eso se detuvieron y va a ser utilizado solo en el artículo 62 del PND.

El Dr. Antonio Avendaño agradece y autoriza continuar con el siguiente punto del orden del día que es el informe de seguimiento a las órdenes de la sentencia SU 288 de 2022 (MADR)

El Viceministro General del Interior interviene diciéndole al secretario técnico que según dijo él se habían conciliado y se habían adelantado los temas acá presentados y por ejemplo las presentaciones de la sesión no las tiene él. Que de pronto se las están enviando al ministro.

Responde el secretario técnico, Dr. Antonio Avendaño, Al respecto, que el 14 de noviembre se había enviado la información necesaria para revisar los puntos para aprobación.

La Viceministra de Desarrollo Rural interviene mencionando que en el marco de las decisiones que deben tomar los ministros y viceministros en el Consejo y cuyos insumos se trabajan desde los comités que se han creado, se envió la información a ellos y a los despachos, porque se están tratando

temas que son parte del Acuerdo de Paz y para que este Consejo pueda tomar decisiones sobre lo que les compete en ordenamiento rural y en la solución de conflictos.

El secretario técnico Dr. Antonio Avendaño solicita continuar con el orden del día y en el último punto de "Proposiciones y Varios" se tomén otras decisiones.

Interviene el Dr. Jose Luis Quiroga, director de ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo – DOSPR – MADR.

5. Informe Seguimiento Ordenes SU 288 de 2022. (MADR/ANT)

Se centra en aquellas órdenes que están relacionadas con el Consejo Superior y son las que obligan a este espacio. Las órdenes estructurales están dirigidas al conjunto del Gobierno nacional y son la 14 que ordena Impulsar el Acuerdo de paz, la orden 15 que dispone la materialización de la jurisdicción agraria, el catastro multipropósito, la actualización del sistema de registro, el fondo de tierras para la reforma rural integral y el plan de formalización masiva de la propiedad rural. La orden 16 que está dirigida específicamente al CSAOSR y que le ordena coordinar acciones necesarias para el cumplimiento de la sentencia SU 288 de 2022 y le ordena convocar y escuchar a la sociedad civil. La orden 17 que ordena a la Agencia Nacional de Tierras para que mediane un proceso participativo elabore un plan actualizado de recuperación de baldíos y la orden 18 en donde Insta a la Agencia de Tierras, la Superintendencia de Notariado y Registro, la UPRA, y el IGAC a que adopte planes de acción que permitan garantizar el más amplio acceso a la divulgación y la información, implementen un sistema de información de tierras e implementen el catastro multipropósito.

En el marco del cumplimiento de las ordenes, la Corte Constitucional le dice al Consejo Superior de Administración del Ordenamiento del Suelo Rural - CSAOSR que tiene que lograr la articulación y éste mediante el Acuerdo No. 007 de 2023 crea el comité técnico de seguimiento para el cumplimiento de la sentencia SU 288. En ese comité confluyen diferentes entidades y desde ahí se van a tomar unas decisiones desde el punto de vista operativo y se recogen los insumos para irle informando a los entes de control de los avances en el cumplimiento de la sentencia. La ANT tiene el rol de la secretaria técnica y el ministerio de agricultura ejerce la presidencia. Hay distintas ordenes en las que se conmina a distintas entidades que hacen parte del comité, la rama judicial y el congreso para que elaboren unas medidas que permitan superar los problemas estructurales que se presentan con el manejo de la tierra.

Dentro de las ordenes, la Corte profiere que se le de participación a las organizaciones sociales y a las comunidades étnicas para efectos de establecer unos lineamientos con la administración de la tierra. En este momento se están realizando unos espacios de socialización de la sentencia, recogiendo las inquietudes o propuestas frente a posibles lineamientos que se lleven al consejo superior de ordenamiento, se socializa el cronograma de los eventos realizados a la fecha.

8. Proposiciones y varios

Las Viceministras de Desarrollo Rural y de Promoción a la Justicia recomiendan la orientación de los equipos técnicos y consideran que este es un escenario importante, por lo cual solicitan que cuando se lleguen a estas sesiones, ellos, los viceministros, ya tengan la decisión formalmente frente a los temas a tratar.



El Dr. Antonio Avendaño aclara que solo se aprobó uno de los dos puntos y que queda pendiente el Acuerdo sobre los lineamientos que se va a someter a votación vía correo electrónico, y en la convocatoria se enviará el documento con las observaciones y ajustes que desde MADR y el Comité Técnico se efectúen.

Siendo las 10.56 am se da por finalizada la Sesión No. 10 de 2023 del Consejo Superior de Administración y Ordenamiento del Suelo Rural.

Se suscribe el día 26 de enero de 2024.

ANTONIO JOSÉ AVENDAÑO AROSEMENA
Director de Ordenamiento y Desarrollo Territorial
Departamento Nacional de Planeación
Secretario Técnico